

La Plata, 3 de marzo de 2015

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 2377/11, y

CONSIDERANDO

Que se presenta la Comisión de Fomento de los asentamientos: ***, ubicados en el límite de Claypole y Florencio Varela, manifestando “las necesidades actuales y urgentes” de 320 familias que no cuentan con “camino adecuado, luz y agua para poder desarrollar dignamente nuestra vida social y familiar” (Ver fs. 2).

Que manifiestan también que “tampoco contamos con escuela para la educación de nuestros hijos y nietos, salita de salud para nuestras necesidades...”.

Que de acuerdo a conversaciones mantenidas con los quejosos, en numerosas oportunidades habrían solicitado al Municipio de Almirante Brown, gestiones de contención social además una adecuada planificación y urbanización de los barrios mencionados ya que no cuentan con ningún servicio.

Que además, funcionarios de la municipalidad se habrían hecho presentes en el barrio, oportunidad en que los vecinos también le manifestaron que no pueden entrar ni salir ambulancias, transporte público y vehículos de la policía ante casos de urgencia.

Que entre las medidas adoptadas por este Organismo, se remitieron solicitudes de informe al Municipio con fechas 19 de noviembre de 2011, 21 de mayo de 2012, 28 de agosto de 2012, 20 de noviembre de 2012, 6 de febrero de 2013 y 9 de mayo de 2013 (ver fs. 8/18).

Que en fecha 24 de junio de 2013, personal de la Defensoría del Pueblo mantuvo una reunión con algunos de los vecinos afectados, quienes manifestaron preocupación y angustia de su situación.

Que el reclamo de los vecinos se sustenta en la prestación de servicios esenciales para su seguridad y para la protección del medio ambiente y salud de las familias.

Que los caracteres fundamentales de la prestación de los servicios públicos, son la continuidad, regularidad, uniformidad o igualdad, generalidad y obligatoriedad.

Que atento la situación descripta por los denunciantes, con urgencia debe planificarse la urbanización de los barrios señalados, preverse la apertura de calles y veredas, para mejorar la calidad de vida a los vecinos, con la previa intervención de las autoridades comunales.

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece en su artículo 131°: La ejecución directa de los servicios de la Municipalidad corresponde al Departamento Ejecutivo, quien administrará los establecimientos por medio de empleados a sueldo, comisiones de vecinos u organismos descentralizados. En los convenios, cooperativas o consorcios, será obligatoria su participación en los órganos directivos.

Que sobre obras públicas en el artículo 132°: (Texto según Ley 10.706) La ejecución de las obras públicas corresponde al Departamento Ejecutivo. En las realizaciones mediante consorcios, convenios y demás modalidades, su intervención será obligatoria.

Que el art. 27 de la mencionada Ley, en su inciso 2 dispone que corresponde al Honorable Concejo Deliberante, legislar sobre el trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calles, caminos, puentes, túneles, plazas y paseos públicos y las delineaciones y niveles en las situaciones no comprendidas en la competencia provincial y en su inciso 8 las condiciones de higiene y salubridad que deben reunir los sitios públicos, los lugares de acceso público y los baldíos.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834, y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1: RECOMENDAR al Municipio de Almirante Brown, arbitre las medidas conducentes a fin de garantizar la realización de obras como colocación de luminarias, recolección de residuos, red de desagües cloacales, zanjeo y apertura de caminos, y toda otra actividad que favorezca la urbanización y mejore la calidad de vida de los habitantes de los barrios “6 de Diciembre”, “2 de Mayo” y “Gauchito Gil” ubicados en las calles Araujo, entre Benito Arias, Belgrano, División de Blas Parera, Córdoba, 25 de Mayo, Sandoval.

ARTICULO 2: Notifíquese, regístrese, y oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 12/15